

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004 – 2024 - MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 15 de abril del 2024

El Alcalde Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

VISTO: El Informe N° 169-2024-OGPEYP/GM-MDJLBYR, de fecha 04 de abril del 2024, de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto; Informe Legal N° 071-2024-OGAJ-MDJLBYR, de fecha 08 de febrero del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política y económica;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, (...) el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42° de la norma citada prescribe que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Que, el inciso 44.5) del artículo 44° del D.S. 004-2019 que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 establece que: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del Órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por los numerales 44.2 y 44.3;

Que, el artículo 19° de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP – Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos, establece que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos se aprueba, en el caso de Gobiernos Locales, a través de Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 11-2022-MDJLBYR, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, el mismo que fue ratificado mediante Ordenanza Municipal N°1324-2023-MPA de la Municipalidad Provincial de Arequipa;

Que, mediante Informe N° 169-2024-OGPEYP/GM-MDJLBYR, de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto señala que al haberse modificado el Código Civil mediante Ley N° 31643 mediante la cual se faculta a la notarías a celebrar matrimonio civil y la ley 29227 Ley que Regula el Procedimiento No contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarías se ha identificado que dichos servicios estarán brindando como Servicios NO Exclusivos debiendo estar los mismos en el TUSNE de la Entidad. Actualmente dichos servicios se encuentran estipulados en el TUPA de la Entidad por lo que deben excluirse de este instrumento de gestión;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

Que, mediante Informe Legal N°071-2024-OGAJ-MDJLBYR, de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye favorablemente que se apruebe mediante Decreto de Alcaldía la modificación de exclusión del TUPA de la Municipalidad los trámites concernientes a celebración del matrimonio civil y el proceso no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior mediante Decreto de Alcaldía al tratarse de una modificación no sustancial y conforme lo ha detallado la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto;

Que, teniendo presente los procedimientos administrativos y servicios prestados en la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero y siendo necesario la modificación TUPA mediante la exclusión de los procedimientos señalados en el considerando precedente para que de esta manera se pueda contar con un instrumento de gestión que contemple de manera clara y concisa los requisitos, derechos de trámite, silencios administrativos;

Estando a los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° numerales 6), 20 y 42) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación no sustancial del TUPA de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero aprobado con Ordenanza Municipal N° 11-2022-MDJLBYR, el mismo que fue ratificado mediante Ordenanza Municipal N° 1324-2023-MPA de la Municipalidad Provincial de Arequipa; **EXCLUYENDO** los siguientes procedimientos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TIPO DE PROCEDIMIENTO
SE5380FE24	MATRIMONIO CIVIL	SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD
PA53809905	SEPARACION CONVENCIONAL	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
PA5380D24D	DIVORCIO ULTERIOR	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía; y su correcta aplicación a la Oficina de Secretaría General.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General su publicación en el Diario de mayor circulación de la localidad y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación en el Portal Electrónico de la Municipalidad: www.munibustamante.gob.pe.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Abg. Florencia Pacheco Ponce
Secretaria General


Crnel @ Fredy Zegarra Black
Alcalde

C.C. Archivo
Alcaldía
G. Municipal
Asesoría Jurídica
Planeamiento E y P
Tecnología de la I. y C.

480332

SOLO 50% DE ADULTOS MAYORES ESTÁN INMUNIZADOS

Aproximadamente 18 mil menores de 5 años fueron vacunados

A pesar de las campañas de vacunación, desde la Gerencia Regional de Salud (Geresa) informaron que en Arequipa hay aproximadamente 18 mil infantes menores de cinco años que no fueron inmunizados contra ninguna enfermedad viral. Buscando cerrar las brechas de inmunizaciones, se desplegaron 20 brigadas para que durante la Semana de Vacunación en las Américas recorran colegios y viviendas e inmunicen a los infantes que permanecen desprotegidos ante enfermedades inmunoprevenibles.



● PADRES DEBEN llevar a sus hijos a vacunarse.

Durante la pandemia de la COVID-19 (entre el 2020 y el 2022) solo el 70% de los menores de 5 años completaron ade-

cuadamente su esquema regular de vacunaciones. Lo que ocasionó que hoy hayan niños de dos, tres y cuatro años que no han

recibido ninguna vacuna. De modo que permanecen desprotegidos contra una gran variedad de enfermedades inmunopre-

venibles, pero altamente contagiosas como poliomielitis, sarampión, varicela, difteria, influenza, tétanos, neumococo,

tos ferina, rubéola, parotiditis, etc.

«Los infantes que no recibieron ninguna vacuna están en alto riesgo pues les falta completar el sistema regular de inmunizaciones ante diversas enfermedades. Además, esos 18 mil niños [aproximadamente el 30% de los infantes menores de cinco años] no reciben solo una vacuna, sino que necesitan varias [18]. Entonces, para estar al día se requiere suministrar al menos 30 mil dosis para que los infantes en riesgo sean adecuadamente protegidos», sostuvo la jefa de Inmunizaciones de la Geresa, Giovanna Valdivia Manrique.

Aunque la vacunación es una protección individual, funciona mejor de manera colectiva. Más aún, cuando una población puede considerarse fuera de peligro ante enfermedades virales si al

La especialista resaltó que los grupos de riesgo ante enfermedades virales son los infantes y los adultos mayores. Al respecto, informó que solo el 50% de adultos mayores a 60 años están inmunizados contra el neumococo. De acuerdo a la Geresa, en Arequipa este grupo etario asciende a 223 mil 909 adultos mayores. De modo que al menos 111 mil no fueron in-

munizados. menos el 85% de su población está inmunizada. En ese sentido, la Semana de Vacunación en las Américas finalizará el próximo sábado 27 de abril. Esta busca inmunizar a 17 mil infantes, aunque hace falta más participación de la población arequipeña.

Procesos Administrativos Disciplinarios en el GRA prescriben por demoras

Debido a la reducida cantidad de personal encargada de procesar los Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD), al menos 5 posibles sanciones fueron declaradas como prescritas por no haber sido atendidas dentro del tiempo reglamentario. Aunque desde la Oficina de Secretaría Técnica PAD del Gobierno Regional de Arequipa (GRA) ya informaron que la carga pendiente impediría procesar toda documentación, no se efectuaron acciones y los procedimientos iniciaron a prescribir.

Como se recuerda, a inicios de marzo la suplente de Secretaría Técnica de Procesos Administrativos, María Isabel Rosa Huarachi, informó que dicha dependencia contaba con solo 4 abogados encargados de procesar aproximadamente 4 mil PAD pendientes de esta y otras gestiones. Debido a la reducida cantidad de personal se advirtió sobre el riesgo de que estos procesos administrativos prescriban, como ya ocurrió con más de 11 PAD durante el 2023 y a que a finales de abril vuelva a ocurrir.

A través de las resoluciones ejecutivas gerenciales N° 204, 205, 206, 207

y 208 2024-GRA/GR, el G. Regional de Arequipa informó sobre la prescripción de cinco procesos administrativos disciplinarios contra ex funcionarios de la entidad. Estos procesos fueron declarados como prescritos debido a que el plazo establecido para emitir una sanción administrativa venció. De modo que tras la publicación de los documentos se exime de cualquier tipo de responsabilidad a los trabajadores involucrados.

El artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, detalla que: «La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles recae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomados conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces. (...) En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año».

Ante la numerosa carga de expedientes pendientes, desde la Secretaría Técnica PAD se informó que requiere la contratación de nue-

vos trabajadores, mismos que –conformados en brigadas– informen sobre los expedientes próximos a prescribir y sobre aquellos expedientes de mayor prioridad (por ejemplo, de abuso laboral o sanciones por negligencia). En ese sentido, se resaltó la necesidad de incrementar el personal para evitar así la prescripción de más expedientes, pero no se concretó.

Entre los exfuncionarios con PAD prescritos está: Marcelo Alberto Córdoba Monroy, gerente de la Autoridad Autónoma de Majes durante el 2019 y que habría incumplido con el código de ética de la función pública en la entidad y no comunicó presuntas irregularidades al Tribunal de Contrataciones con el Estado.

Además, Miriam Rosario Sanz Rojas y Edson Calle Reymor, supervisor y residente en la ejecución de la obra «Ampliación de Electrificación Valle Tambo Valle Aniba, Etapa (Red de Media Tensión 10 KV y Subsistema de distribución secundaria)» que no habrían entregado la documentación solicitada para la liquidación de dicho proyecto.

Finalmente, se prescribió responsabilidades en la elaboración del expediente simplificado N° 111-SM-2021-GRA-2; mismo que impidió la adquisición de balones de oxígeno de 10 m³ para la central de oxígeno y la planta generadora de oxígeno medicinal en dos establecimientos de salud I-3 en el hospital de majes y el hospital de Aploa. Mismos que fueron retrasados por varios meses por documentación mal elaborada.

Finalmente hay otros dos PAD que también prescribieron. Todos corresponden a funcionarios que laboraron en el GRA entre los años 2019-2022.



● PROCESOS a 5 trabajadores prescribieron por demoras en el GRA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DECRETO DE ALCALDÍA N° 004 - 2024 - MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero. 15 de abril del 2024

El Alcalde Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

VISTO: El informe N° 168-2024-OGPEYP/GM-MDJLBYR, de fecha 04 de abril del 2024, de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto; Informe Legal N° 071-2024-02CA-MDJLBYR, de fecha 08 de febrero del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO: Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 37880, en concordancia con los artículos 117 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, consigna que las Municipalidades son órganos de Gobierno peroneños del Descentralizado, con personería de Derecho Público completa capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política y económica;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, (...) el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42° de la norma citada prescribe que los decretos de alcaldía establecen, normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas; sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Que, el inciso 44.6) del artículo 44° del D.S. 004-2019 que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 establece que: «Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Municipal del Síndico o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del Órgano de Dirección o del titular de los organismos técnicos especializadas, según corresponda. Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el artículo 44.4. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por los numerales 44.2 y 44.3».

Que, el artículo 19° de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2023-PCM-SGP – Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, establece que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusiva, incremento de derechos de tramitación o requisitos se aprueba, en el caso de Gobiernos Locales, a través de Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 33-2022-MDJLBYR, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, el mismo que fue ratificado mediante Ordenanza Municipal N° 1324-2023-MPA de la Municipalidad Provincial de Arequipa;

Que, mediante Informe N° 168-2024-OGPEYP/GM-MDJLBYR, de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, se indica que se ha aprobado el Código Civil mediante Ley N° 31943 mediante la cual se facilita a la notaría el cobrar matrimonio civil y la Ley 29227 Ley que Regula el Procedimiento No contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarías se ha identificado

que dichos servicios estarán brindando como Servicios NO Exclusivos debiendo estar los mismos en el RUSNE de la Entidad. Actualmente dichos servicios se encuentran establecidos en el TUPA de la Entidad por lo que deben excluirse de este instrumento de gestión;

Que, mediante Informe Legal N° 071-2024-02CA-MDJLBYR, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye favorablemente que se aprueba mediante Decreto de Alcaldía la modificación de actualización del TUPA de la Municipalidad de Arequipa, la celebración del matrimonio civil y el proceso no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior mediante Decreto de Alcaldía; al tratarse de una modificación no sustancial y conforme a lo dispuesto por la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto;

Que, teniendo presente los procedimientos administrativos y servicios prestados en la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero y siendo necesario la modificación TUPA mediante la exclusión de los procedimientos señalados en el considerando precedente para que de esta manera se pueda contar con un instrumento de gestión que contemple de manera clara y concisa los requisitos, derechos de trámite, alcances administrativos;

Estando a los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° numerales 6), 20 y 42) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.

DECRETO: ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación no sustancial del TUPA de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero aprobado con Ordenanza Municipal N° 33-2022-MDJLBYR, el mismo que fue ratificado mediante Ordenanza Municipal N° 1324-2023-MPA de la Municipalidad Provincial de Arequipa, EXCLUYENDO los siguientes procedimientos:

CODIGO	DESCRIPCION	TIPO DE PROCEDIMIENTO
33333333	MATRIMONIO CIVIL	SERVICIO EXCLUSIVO
33333333	SEPARACION	PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL
33333333	SEPARACION	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía; y su correcta aplicación a la Oficina de Secretaría General.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación en el Diario de Mayor Circulación de la localidad y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación en el Portal Electrónico de la Municipalidad: www.munibustamante.gov.pe.

POR TANTO: REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

El Alcalde Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, José Luis Bustamante y Rivero, en su calidad de Alcalde Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, Arequipa, 15 de abril del 2024.